

RESOLUCIÓN DE GERENCIA CENTRAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

N° 016 -2020-EMAPE/GCAF

Ate, 09 MAR. 2020

VISTO:

El Informe N° 220-2020-EMAPE/GCAF/GL, de fecha 04 de marzo del 2020 la Gerencia de Logística; solicita la Cancelación del Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada N° 66-2019-EMAPE/CS-1 para la Contratación del Servicio de Fumigación, Desratización y Desinfección de los diferentes locales de EMAPE S.A; y

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del estado, modificado por el Decreto Legislativo N° 082-2019-EF, establece que: *"El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad";*

Que, el numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento de la Ley mencionada, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 082-2019-EF, señala que: *"Las Especificaciones Técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integren el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además los requisitos de calificación que se consideren necesarios";*

Que, en el numeral 30.1 del Art. 30 de la Ley de Contrataciones del Estado, , modificado por el Decreto Legislativo N° 082-2019-EF, señala que: *"La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento";*

Que, en el numeral 67.1 del Art. 67° del Reglamento, señala que cuando *"La Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta Cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto";*

Que, mediante Resolución de Gerencia Central de Administración N° 036-2019-EMAPE/GCAF de fecha 13 de diciembre de 2019, se aprobó la modificación N° 14 del Plan Anual de Contrataciones de EMAPE S.A, para el año fiscal 2019, e incluir seis (06) procedimientos de selección conforme se detalla en el Anexo A;

Que, mediante Memorándum N° 2017-2019-EMAPE/GCAF-GL, de fecha 13 de noviembre de 2019, la Gerencia de Logística solicito a la Gerencia de Presupuesto la emisión de la Previsión Presupuestal para la Contratación del **"SERVICIO DE FUMIGACIÓN, DESRATIZACIÓN Y DESINFECCIÓN DE LOS DIFERENTES LOCALES DE EMAPE S.A,** por el monto de **S/ 53,696.60 soles;**

Que, con fecha 27 de diciembre de 2019 se convocó el Procedimiento de Selección: 066-2019-EMAPE/CS-1 en el SEACE 3.0, para la Contratación del **"SERVICIO DE FUMIGACIÓN, DESRATIZACIÓN Y DESINFECCIÓN DE LOS DIFERENTES LOCALES DE EMAPE S.A,** por el valor estimado de S/ 53,696.60 soles;

Que, mediante Memorándum N° 486-2019-EMAPE/GCPP/GP de fecha 04 de diciembre de 2019, la Gerencia Presupuesto señala que se devuelve el presente requerimiento, de acuerdo a las coordinaciones realizadas con su Gerencia;

Que, de acuerdo con el cronograma del Procedimiento de Selección, los participantes presentaron sus ofertas mediante el SEACE 3.0, precisando que 8 postores presentaron sus ofertas para el presente Procedimiento de Selección;

Que, mediante Memorándum N° 170-2020-EMAPE/GCAF-GL de fecha 11 de febrero de 2020, la Gerencia de Logística, solicitó a la Gerencia de Presupuesto, la emisión de la Certificación Presupuestal del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 66-2019-EMAPE/CS-1, para la **Contratación del SERVICIO DE FUMIGACIÓN, DESRATIZACIÓN Y DESINFECCIÓN DE LOS DIFERENTES LOCALES DE EMAPE S.A,** por el monto de S/ 53,696.60 (Cincuenta y tres mil seiscientos noventa y seis con 60/100 soles), para el presente año fiscal, a fin de contar con toda la disponibilidad de los recursos que requiere el Comité de Selección para otorgar la Buena Pro del Procedimiento de Selección en curso;

Que, mediante Memorándum N° 52-2020-EMAPE/GCPP/GP de fecha 12 de febrero de 2020, la Gerencia de Presupuesto señala que: devuelve el documento de acuerdo a las coordinaciones realizadas con su gerencia, debido a que la fumigación que se presupuestó corresponde solo a la sede Central de EMAPE S.A y las sedes de Javier Prado, Campo Luis, Campo Juan y Caquetá son propiedad de la Municipalidad Metropolitana de Lima por lo que corresponde asumir dicho gasto a la Municipalidad Metropolitana de Lima. Por lo tanto, no compete asumir a EMAPE S.A, por los servicios y/o adquisiciones que requieran dichas sedes en mención;

Que, en el artículo 30 de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: "La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento";

Que, en el párrafo anterior la Gerencia de Presupuesto señala que solo se asumirá la fumigación, desratización y desinfección de EMAPE, es por ello que al no existir la certificación presupuestal para las diferentes locales de Emape; y teniendo en cuenta que la Contratación del **SERVICIO DE FUMIGACIÓN, DESRATIZACIÓN Y DESINFECCIÓN DE LOS DIFERENTES LOCALES DE EMAPE S.A,** es por ello que desaparecería la necesidad contratar el referido servicio;

Que, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, señalo en la Opinión N° 030-2010/DTN en relación a la cancelación de un procedimiento de selección que si: "(...) **el requerimiento ha ido determinado adecuadamente pero, antes de otorgarse la buena pro, este varía al punto que resulta innecesario contratar en las condiciones previstas originalmente, podría afirmarse que la necesidad original ha desaparecido y, por tanto, estaríamos ante uno de los supuestos de cancelación del proceso previstos en el artículo 34° de la Ley (...)**";

Que, en esa misma línea se evidencia que no se podría proseguir con la siguiente etapa del referido Procedimiento de Selección, debido a que no cuenta con la Certificación Presupuestal.



por lo que se enmarca en la desaparición de la necesidad de **CONTRATAR EL SERVICIO DE FUMIGACIÓN, DESRATIZACIÓN Y DESINFECCIÓN DE LOS DIFERENTES LOCALES DE EMAPE S.A.**;

Que, en el numeral 67.1 del Art. 67° del Reglamento, señala que cuando *"La Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta Cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto"*;

Que, en el artículo 67.2 del Reglamento señala que: *"La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel"*;

Que, en el Art 69 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indica lo siguiente: *"Los procedimientos de selección culminan cuando se produce algunos de los siguientes eventos: (...) b) se cancela el procedimiento"*;

Que, de acuerdo al literal e) del numeral II) de la Resolución de Gerencia General N° 108-2019-EMAPE/GG de fecha 23 de octubre de 2019, se resolvió delegar al Gerente Central de Administración y Finanzas la facultad y atribución de aprobar la cancelación de los procedimientos de selección;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Supremo N° 082-2019; el numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento de la Ley mencionada, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y el literal e) del numeral II) de la Resolución de Gerencia General N° 108-2019-EMAPE/GG de fecha 23 de octubre de 2019;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la **CANCELACIÓN** del Procedimiento de Selección por Adjudicación Simplificada N° 66-2019-EMAPE/CS-1, para la **Contratación del SERVICIO DE FUMIGACIÓN, DESRATIZACIÓN Y DESINFECCIÓN DE LOS DIFERENTES LOCALES DE EMAPE S.A.**, basada en la desaparición de la necesidad de contratar, conforme a lo dispuesto en el numeral 30.1 del Artículo 30 de la Ley N° 30225, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

Artículo Segundo.- Disponer el registro de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, SEACE, de conformidad con el numeral 67.1 del artículo 67 del Reglamento de la Ley N° 30225 aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

Artículo Tercero.- Notificar la presente resolución a la Gerencia de Tecnología de la Información y al Comité de Selección del procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada N° 66-2019-EMAPE/CS-1.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

 **MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA**
Empresa Municipal Administradora de Peaje de Lima S.A.


MARCO ANTONIO VALENCIA VILDOSOLA
GERENTE CENTRAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS